



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
OCAÑA**

---

---

Auto No.788

Ocaña, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso:    | <b>EJECUTIVO</b>  |
| Demandante: | CREDISERVIR   |
| Demandados: | VICTORIA QUINTERO VELASQUEZ y CIRO ALFONSO CARRASCAL PARADA |
| Radicado:   | 54-498-40-03-001-2020-00180-00                              |

Teniendo en cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 266-7362, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, Norte de Santander, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 4 de Agosto de 2021; SE ORDENA comisionar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Calixto, Norte de Santander, a efecto de que proceda a practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado CIRO ALFONSO CARRASCAL PARADA, predio rural, denominado El Oso, de la Vereda Banderas del Municipio de San Calixto, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 266-7362.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión y si es del caso subcomisionar.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo este auto.

**NOTIFÍQUESE**

(firma electrónica)

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**

Juez

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**

Juez

Civil 001

**Juzgado Municipal**  
**N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50d78ceb59e2223c4e348599ac0456f48d4427ea2fb04b94becc78d06e7f983**

Documento generado en 18/08/2021 04:34:19 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE  
SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
OCAÑA**

---

---

Auto No.784

Ocaña, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | <b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>   |
| Demandante: | JAIME ELIAS QUINTERO URIBE     |
| Demandado:  | JOHON DAIRO MANZANO CARRASCAL  |
| Radicado:   | 54-498-40-03-001-2020-00371-00 |

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo hipotecario para decidir, sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado JOHON DAIRO MANZANO CARRASCAL, fue notificado, del auto de mandamiento de pago librado el día 30 de Septiembre de 2020, por notificación personal, conforme lo normado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, NI interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho dispone seguir adelante la ejecución contra el aquí demandado conforme lo ordenado en proveído del 30 de Septiembre de 2020.

Por otra parte, teniendo en cuenta el folio de matrícula inmobiliaria No.270-57981, arrimado por la apoderada del demandante, en el cual, se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 30 de Septiembre de 2020; se dispone comisionar al señor Alcalde de la ciudad, para que a través del señor Inspector Municipal de Policía de la ciudad (Reparto), proceda a practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado JOHON DAIRO MANZANO CARRASCAL, ubicado en la Calle 11 # 30-A-251 Lote 12 Manzana A Urbanización Ciudad Jardín Etapa 2 de la ciudad, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-57981.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo este auto.

*En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA-*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JOHON DAIRO MANZANO CARRASCAL conforme lo ordenado en el proveído del 30 de Septiembre de 2021.

**SEGUNDO:** DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** COMISIONAR al señor Alcalde de la ciudad, para que a través del señor Inspector Municipal de Policía de la ciudad (Reparto), proceda a practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado JOHON DAIRO MANZANO CARRASCAL, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc4dc07126f44d8ffb5e818576d63a6414c887965e1084045634674b4e666ef**

Documento generado en 18/08/2021 04:34:18 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Auto No.787

Ocaña, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso:    | <b>EJECUTIVO</b>                                |
| Demandante: | FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S            |
| Demandado:  | TERESA OJEDA GONZALEZ Y OTONIEL SANTIAGO CASTRO |
| Radicado:   | 54-498-40-03-001-2021-00237-00                  |

Teniendo en cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 266-4997, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, Norte de Santander, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 22 de Junio de 2021; se dispone comisionar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Convención, Norte de Santander, a efecto de que proceda a practicar la diligencia de secuestro de la cuota parte de propiedad de la demandada TERESA OJEDA GONZALEZ del bien inmueble, ubicado en el Lote 2, de la Vereda La Mercedes, del Municipio de Convención, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 266-4997.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestro y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión y si es del caso subcomisionar.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo este auto.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

**N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b283f89d1fd8bffa00653dd14a74c82687988463af75fb369bd0fafd367db8**

Documento generado en 18/08/2021 04:34:17 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Auto No.789

Ocaña, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | <b>EJECUTIVO</b>               |
| Demandante: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| Demandado:  | DEXY PAOLA EPALZA SERRANO      |
| Radicado:   | 54-498-40-03-001-2021-00284-00 |

Se encuentra al Despacho el presente expediente debido a la solicitud de corrección elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, a lo cual, el Despacho observando los proveídos adiados 22 de julio de la anualidad, mediante los cuales, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares dentro del presente proceso, logra evidenciar, que efectivamente existió un error de tipo humano respecto de la digitación del nombre de la parte demandada, por lo cual dispone corregir dicho error, y por tanto, téngase como demandada dentro del presente proceso para todos los efectos jurídicos a la señora DEXY PAOLA EPALZA SERRANO.

Líbrese nuevamente los oficios, de medidas decretadas dentro de la presente ejecución, realizado las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

(firma electronica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ded7819038eb53a1bc4d4e61b33be4e49ab324706ff5ce2011a0197c1bc8fec**

Documento generado en 18/08/2021 04:34:15 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Auto No.785

Ocaña, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso:    | <b>EJECUTIVO</b>  |
| Demandante: | JUSEP WUADID GANDUR PRADO                               |
| Demandados: | JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ Y<br>VOLMAR AREVALO TOSCANO |
| Radicado:   | 54-498-40-03-001-2021-00312-00                          |

Mediante auto adiado Cuatro (04) de Agosto del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander-

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la anterior demanda de EJECUTIVA promovida por JUSEP WUADID GANDUR PRADO, en contra de JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ Y VOLMAR AREVALO TOSCANO, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

**SEGUNDO:** NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE  
(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Civil 001  
Juzgado Municipal

**N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf3c7f055022b4cd8965239dead926cfc467e3dcb6db9986a1eec36a9fb5916**

Documento generado en 18/08/2021 04:34:16 PM